



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Tutela No. 2025-00143

Accionante: JUAN MANUEL LEÓN BUITRAGO
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INFORME SECRETARIAL: - 07 de octubre 2025. Al Despacho del señor juez el presente la presente acción de tutela, informándole que, al revisar el correo institucional del Despacho, encuentro solicitud suscrita por el señor JUAN MANUEL LEÓN BUITRAGO, en los siguientes términos:

INFORMACION FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA 2025-143

Desde Lina Maria <linnitafp@hotmail.com>
Fecha Mar 07/10/2025 8:00
Para Juzgado 24 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC JUAN MANUEL LEON BUITRAGO <juanmlb7@gmail.com>

Buenos días,

De la manera más atenta acudo a su Despacho con el propósito que me sea esclarecida una situación frente a la acción de tutela referenciada así:

Radicado No. 2025-143
Accionante: Juan Manuel León Buitrago
Accionado: Superintendencia de Industria y Comercio

Lo anterior obedece, a que el pasado 27 de agosto del año en curso, recibí correo electrónico a través del cual la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá notifica acerca del auto que decreta la nulidad de lo actuado a partir del 14 de julio con el propósito de que la SIC publicará la presente acción de tutela con el fin de vincular a los terceros implicados dentro de esta instancia judicial; no obstante, no se conoce el traslado al contradictorio y se evidencia en la página de la rama judicial la siguiente actuación:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-09-01	Tutela	07-10-2025 SE PROPIERE FALLO QUE NIEGA EL AMPARO AL DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA			2025-09-01

Lo anterior, hace entender que el Despacho fallo 2 días después de declarada la nulidad por el Tribunal no rehaciendo el proceso judicial de acuerdo con lo indicado, motivo por el cual requiero me informen el día en que la SIC realizó la publicación en su página web y las razones por las cuáles no ha sido notificado a la fecha el fallo de la presente acción judicial en los términos dispuestos por la norma, estando así frente a una violación al debido proceso por una presunta indebida notificación.

En espera de su pronta respuesta me suscribo atentamente,

JUAN MANUEL LEON BUITRAGO

Por lo que la suscrita procedió a verificar el correo para así corroborar la información suministrada y poder dar solución al pedimento, en el trámite en mención se evidenció que el correo por medio del cual el Honorable Tribunal nos notificó, fue clasificado erróneamente por la suscrita en una subcarpeta denominada los procesos de liquidación patrimonial. Por lo que era imperceptible lo cual impidió poderle dar el respectivo tramite, es de advertir que no fue un acto doloso sino un error que se refuta razonable dado el alto número de correos que diariamente se reciben y la alta carga laboral diaria de la suscrita.

Solicito al señor juez, tener en cuenta el excesivo cumulo laboral que la suscrita maneja en su diario quehacer, a afectos que se entienda que la pretermisión referida con antelación supone apenas una materialización de la falibilidad del empleado, que no debe empeñar la restante actividad que se intenta ejecutar cotidianamente, en debida forma.

Sírvase proveer.

LINA ADREA ROJAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. siete (07) de octubre del dos mil veinticinco (2.025)

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal en providencia del 26 de agosto de 2025. Que ordenó:

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA NULIDAD de la actuación adelantada por el Juzgado 24º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por **JUAN MANUEL LEÓN BUITRAGO** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a partir inclusive del auto de 14 de julio

* Auto 113 /12 M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub : "i) Declarar la nulidad de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenar la devolución del expediente al despacho judicial de primera instancia para que una vez subsanada la irregularidad, se surtan de nuevo las actuaciones pertinentes, o, ii) Proceder en revisión a integrar directamente el contradictorio con la parte o con el tercero que tenga interés legítimo en el asunto"

9

Radicado No. 110013109024202500143 01
Accionante: Juan Manuel León Buitrago
Accionados: Superintendencia de Industria y Comercio

de 2025, acorde con lo consignado en precedencia, pero dejando en claro que las pruebas practicadas conservan su vigencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la actuación al Juzgado de Origen para que proceda a subsanar la irregularidad anotada, haciendo la salvedad que las pruebas allegadas conservarán su valor.

TERCERO.- Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

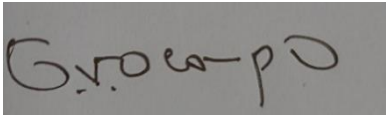
Por lo que, para dar cumplimiento a lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que publique en su página web todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la demanda impuesta por el señor **JUAN MANUEL LEON BUITRAGO**, para garantizar que las personas que tengan interés en los resultados de esta actuación, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, para que en el término de dos (2) días hábiles, se pronuncien con ocasión a los hechos de la tutela.

SEGUNDO: INFORMESELE al accionante del trámite realizado.

TERCERO: Se insta a la señora escribiente para que, en lo sucesivo, le impriman la diligencia debida a este tipo de comunicaciones que versan sobre tramites constitucionales, a efectos de conjurar este tipo de circunstancias en un futuro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO DE JESUS VILLADA OCAMPO
JUEZ

